



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, once de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DISTRIBUIDORA MEDIFE S.A.S.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA – ANTIOQUIA.
Radicado	057363189001 2021 00012 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 203-62
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Procede el despacho a emitir decisión de fondo en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de Segovia (Ant.) se constituyó en deudora de la DISTRIBUIDORA MEDIFE S.A.S., al celebrar negocio jurídico consistente en la aceptación de varias facturas de venta (noventa y ocho en total), que ascienden a un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$345.219.403).

En vista de que la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA incurrió en mora en el pago de las obligaciones crediticias, la empresa DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S. a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva para hacer efectivo el pago de la deuda. Estudiada la demanda, mediante auto del 8 de febrero del presente año, se libró mandamiento de pago por la suma dineraria antes mencionada a favor de la acreedora.

La notificación del mandamiento de pago a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Segovia (Ant.), la realizó la ejecutante al correo electrónico de aquella, el cual fue reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con el artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020, surtiéndose el acto de notificación el día 14 de abril del presente año¹, transcurriendo el término otorgado en dicha norma y vencido el del traslado, dicha entidad prestadora de salud no acreditó el pago de la obligación, ni hizo uso de algún mecanismos de defensa.

De otro lado, el día 12 de febrero del presente año se notificó el mandamiento de

¹ Expediente digital, archivo PDF "20MemorialNotificacionEjecutado".

pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 48 de la Ley 2028 de 2021.

En varios escritos, la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, reporta a esta agencia judicial que la ejecutada le realizó varios pagos los cuales se imputaran como abonos a las obligaciones acá contraídas.

2. CONSIDERACIONES

La demanda se presentó en debida forma según control judicial, la demandada E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Segovia (Ant.) fue notificada en debida forma, de conformidad con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, y guardó silencio durante la oportunidad procesal ofrecida para cancelar la deuda o pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda. El despacho es competente para conocer acorde con los factores objetivos y territoriales previstos para estimar la competencia; esto es, el lugar de domicilio del demandado, la naturaleza del asunto y, además, por tratarse de una acción ejecutiva de mayor cuantía.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, prescribe lo siguiente: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de esta municipalidad no propuso oportunamente excepciones de fondo frente a las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio, y al no observar causales de nulidad que puedan invalidar la actuación, entraremos a dar aplicación a la precitada norma, ordenando seguir adelante la ejecución, disponiendo la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados por la ejecutada, que fueron reportados en el transcurso del proceso, e imponiendo la respectiva condena en costas a la parte vencida. Las agencias en derecho se fijarán, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la sociedad DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S. y en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de Segovia (Ant.), en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago.

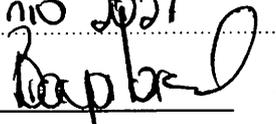
SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, y la entrega de los dineros que se embarguen, según las prescripciones del estatuto procesal.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 10'356.582.

CUARTO: Procédase a la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del proceso, teniendo en cuenta los abonos reportados por la ejecutante, realizándose la imputación legal de pagos.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SEGOVIA ANTIOQUIA Se notifica el auto anterior por estado No. <u>64</u> Fijado hoy en la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Segovia, <u>16 junio 2021</u>  BRAYA LORENA CARDEÑO GARCÍA Secretaria
--

A.R.O.